



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3083/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de
Datos Personales y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3083/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3083/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 03 de julio de 2024	Sentido: Desechamiento (por extemporáneo)
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090165924000356	
Solicitud	“...SOLICITO POR ESTE MEDIO AL INAI AL PNT; SIRVAN SOLICITAR AL IMSS EN ESPECIFICO AL HOSPITAL CENTRO MEDICO NACIONAL SIGLO XXI UMAE PEDIATRIA, TODOS LOS ARCHIVOS QUE CONSTAN, EXISTEN Y CONFORMAN EL EXPEDIENTE CLINICO DE MI MENOR HIJA, Y ESTOS SON ESTUDIOS CLINICOS, INTERCONSULTAS INCLUIDAS ESPECIALIDADES, COMO SON ONCOLOGIA, HEMATOLOGIA, OFTALMOLOGIA, NEUMOLOGIA, PEDIATRIA, PSIQUIATRIA, ETC, ETC, ETC, NOTAS MEDICAS, YA QUE AL DIA DE HOY Y DESDE EL 09 DE JUNIO DEL 2022 EL EXPEDIENTE ESTA INCOMPLETO, INGRESE UNA DEMANDA ANTE LA FGR, E INCLUSO A ELLOS EL MISMO EXPEDIENTE QUE LES HAN HECHO LLEGAR, ESTA INCOMPLETO, FALTAN INFINIDAD DE ESTUDIOS, COMO DE RADIOLOGIA, PLACAS DE TORAX, MIEMBROS INFERIORES Y SUPERIORES, DE LABORATORIOS, FROTIS, ASPIRADOS DE MEDULA OSEA (2), BIOPSIA DE HUESO, BH VARIAS YA QUE DE ESTAS ERAN CASI DIARIAS LAS QUE SE LE REALIZABAN, ULTRASONIDOS, USG TANTO DE ABDOMEN COMO DE OTROS ORGANOS, OFTALMOLOGIA...”	
<Respuesta	El sujeto obligado, atendió la solicitud informando el cambio de modalidad de acceso a la información.	
Recurso	Inconforme con la respuesta se queja sobre la entrega de información de forma incompleta.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por extemporáneo.	
Palabras Clave:	Desechar, extemporáneo, expediente clínico, enfermera, datos personales.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de
Datos Personales y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3083/2024

Ciudad de México, a 03 de julio de 2024.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3083/2024**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Hechos	4
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	4
RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

- I. Solicitud de acceso a información pública.** En fecha 12 de abril de 2024 se tuvo por presentada la solicitud, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de
Datos Personales y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3083/2024

adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090165924000356.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“SOLICITO POR ESTE MEDIO AL INAI AL PNT; SIRVAN SOLICITAR AL IMSS EN ESPECIFICO AL HOSPITAL CENTRO MEDICO NACIONAL SIGLO XXI UMAE PEDIATRIA, TODOS LOS ARCHIVOS QUE CONSTAN, EXISTEN Y CONFORMAN EL EXPEDIENTE CLINICO DE MI MENOR HIJA, Y ESTOS SON ESTUDIOS CLINICOS, INTERCONSULTAS INCLUIDAS ESPECIALIDADES, COMO SON ONCOLOGIA, HEMATOLOGIA, OFTALMOLOGIA, NEUMOLOGIA, PEDIATRIA, PSIQUIATRIA, ETC, ETC, ETC, NOTAS MEDICAS, YA QUE AL DIA DE HOY Y DESDE EL 09 DE JUNIO DEL 2022 EL EXPEDIENTE ESTA INCOMPLETO, INGRESE UNA DEMANDA ANTE LA FGR, E INCLUSO A ELLOS EL MISMO EXPEDIENTE QUE LES HAN HECHO LLEGAR, ESTA INCOMPLETO, FALTAN INFINIDAD DE ESTUDIOS, COMO DE RADIOLOGIA, PLACAS DE TORAX, MIEMBROS INFERIORES Y SUPERIORES, DE LABORATORIOS, FROTIS, ASPIRADOS DE MEDULA OSEA (2), BIOPSIA DE HUESO, BH VARIAS YA QUE DE ESTAS ERAN CASI DIARIAS LAS QUE SE LE REALIZABAN, ULTRASONIDOS, USG TANTO DE ABDOMEN COMO DE OTROS ORGANOS, OFTALMOLOGIA, ESTUDIOS DE SU VISTA EN GENERAL, ELECTROCARDIOGRAMAS VARIOS, INTERCONSULTA VALORACION, TRATAMIENTO, SEGUIMIENTO Y ALTA DE NEUMOLOGIA, NOTAS MEDICAS DIARIAS, TANTO DE LOS MEDICOS DE BASE, DE ESPECIALIDAD, COMO RESIDENTES Y SOBRE TODO DE PERSONAL DE ENFERMERIA, YA QUE LAS QUE SE ENCUESTRAN EN EL EXPEDIENTE INCOMPLETO QUE ME ENTREGARON Y EL QUE HICIERON LLEGAR A LA FISCALIA, SON EL MISMO DE 120 HOJAS, MISMAS QUE EN VARIAS AUN FOLIADAS SON REPETIDAS Y EDITADAS, ASI MISMO ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS DE CITOMORFOLOGIA DE EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO DEL 30 DE MAYO O 2 DE JUNIO DEL 2022, ASI MISMO TODA LA PARTE DIAGNOSTICA Y DE TRATAMIENTO DE SU CONSEJO DE HEMATOLOGIA, DEL MISMO HOSPITAL CENTRO MEDICO NACIONAL SIGLO XXI UMAE PEDIATRIA YA QUE INSISTO AL DIA DE HOY 12 DE MARZO DEL 2024 EL EXPEDIENTE ESTA SUPER INCOMPLETO. ES POR ELLO QUE ME DIRIJO A USTEDES CON DICHA SOLICITUD TAN EXTENSA ME QUEDA MUY CLARO. TODOS ESTOS ESTUDIOS SON DESDE EL DIA QUE MI HIJA INGRESO A DICHO NOSOCOMIO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de
Datos Personales y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3083/2024

*EL DIA 24 DE MAYO DEL 2022 AL 18 DE JUNIO DEL 2022 QUE FUE CUANDO
MI HIJA FALLECIO EN DICHO HOSPITAL.
NO SE SI TENGA QUE INGRESARLO POR SEPARADO PERO TAMBIEN HEMOS
SOLICITADO EL EXPEDIENTE LABORAL DE UNA ENFERMERA EN
PARTICULAR, MISMO QUE EL IMSS INFORMA QUE NO AHY TAL EXPEDIENTE
O INFORME YA QUE LA DICHA ENFERMERA, YA SE JUBILO.
Y YO ME PREGUNTO? SI POR EL SIMPLE HECHO DE JUBILARSE LA
EMPRESA, EL HOSPITAL, O EL AREA CORRESPONDIENTE DE RH TIENDE A
ELIMINAR CUALQUIER REGISTRO O HISTORIA LABORAL DEL TRABAJADOR
UNA VEZ QUE SE JUBILA, RENUNCIA, O CUALQUIER OTRA SITUACION POR
LA CUAL YA NO HAYA UNA RELACION LABORAL CON DICHO INDIVIDUO?...”
(Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada a través de “Copia certificada” e indicó como medio para recibir notificaciones: “Correo electrónico”.

II. Respuesta. El 13 de marzo de 2024, el sujeto obligado declaró la notoria incompetencia.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 24 de junio de 2024, la persona hoy recurrente ingresó el presente recurso de revisión expresando sus razones y motivos de inconformidad, mismo que se tuvo por presentado el mismo día.

Finalmente, este Instituto expone ante el Pleno de este Órgano Garante el presente Recurso de Revisión para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de
Datos Personales y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3083/2024

competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 239, 242, 243, 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos.

La persona solicitante requirió información sobre los expedientes clínicos de su familiar.

El sujeto obligado, atendió la solicitud declarando la notoria incompetencia.

Inconforme la persona recurrente realiza diversas manifestaciones a manera de agravios.

De las constancias de la PNT, así como del presente medio de impugnación, se advierte que el particular interpuso recurso de revisión después de los 15 días hábiles establecidos en la ley, por lo que nos encontramos ante el supuesto establecido en la fracción I del artículo 248 de la Ley de la materia, como se analizará a continuación.

TERCERO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de
Datos Personales y Rendición
de Cuentas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3083/2024

DESECHAMIENTO del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*“**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

...”

*“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:*

I. Desechar el recurso;

...”

*“**Artículo 248.** El recurso será **desechado por improcedente** cuando:*

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;...”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio al rubro indicado, en particular de las impresiones

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de
Datos Personales y Rendición
de Cuentas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3083/2024

de las pantallas "Información del Registro de la Solicitud" se advierte que la **solicitud de información se tuvo por presentada el 12 de abril de 2024**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, asimismo, se señaló como modalidad en la que solicita el acceso a la información Medio para recibir notificaciones: "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205, primer párrafo de la Ley de Transparencia, y el numeral 5 de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México".

Por consiguiente, el sujeto obligado, dio respuesta el día **13 de abril de 2024, a través del sistema electrónico**, atendiendo la solicitud mediante un oficio adjunto en la PNT.

Como se muestra a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	12/03/2024	Fecha límite de respuesta:	02/04/2024
Folio:	090165924000356	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	12/03/2024	Solicitante	-	-
Notoria incompetencia por la totalidad de la información	13/03/2024	Unidad de Transparencia		

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de
Datos Personales y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3083/2024

Asimismo, la persona recurrente con fecha 24 de junio de 2024, ingreso el presente recurso de revisión el cual se tuvo por presentado el mismo día, expresando sus razones y motivos de inconformidad, como se muestra a continuación:

“ ...

Detalle del medio de impugnación

Información general	
Número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3083/2024	Tipo de medio de impugnación Acceso a la Información
Razón de la interposición LA QUEJA ES POR SU RESPUESTA TAN ABSURDA YA QUE NO ES POSIBLE QUE DESPUES DE TANTO TIEMPO AUN CON PRORROGA LA RESPUESTA SEA NEGATIVA, "EL SUJETO OBLIGADO ES INCOMPETENTE" PERO ESA PARTE NO ESTA EN DUDA ME QUEDA CLARO QUE SI ES MAS QUE INCOMPETENTE PUES ASESINARON A MI HIJA. ASI COMO EN SU PRORROGA SOLICITABAN 10 DIAS MAS PARA TERMINAR DE RECABAR TODOS LOS DATOS SOLICITADOS ASI QUIERO LA RESPUESTA TODOS LOS ARCHIVOS QUE EXISTAN DE MI MENOR HIJA TANTO FISICOS COMO DIGITALES YA QUE NI A LA FGR NI AL INAI LE ENTREGAN DICHOS ARCHIVOS. QUE ME DIGAN QUE ESCONDEN O A QUIEN ENCUBREN YA QUE LLEVO YA DOS AÑOS SOLICITANDO DICHOS DOCUMENTOS.	Fecha y hora de interposición 24/06/2024 11:47:26 AM
Folio de la solicitud 090165924000356	Sujeto obligado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurrente [REDACTED]	Estado actual Recibe Entrada

...” (Sic)

Ahora bien, el artículo 236 de la Ley de Transparencia establece como plazo para interponer el recurso de revisión, 15 días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta o a la fecha en que el sujeto obligado debió haber emitido respuesta, en caso de no hacerlo. En consecuencia, en el caso de estudio, **el sujeto obligado notificó su respuesta el día 13 de abril de 2024 recorriéndose al 15 de abril por ser día hábil**, a través del medio elegido en la solicitud, por lo que el particular contó con los siguientes 15 días hábiles para recurrir

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de
Datos Personales y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3083/2024

la respuesta, los cuales corrieron del **16 de abril al 07 de mayo de 2024**, descontándose los días 20, 21, 27, 28 de abril y 04 y 05 de mayo de 2024 por ser días inhábiles.

Después de verificar las constancias obtenidas del sistema, tenemos que el presente recurso de revisión se ingresó mediante PNT **el día 24 de junio de 2024**, por lo que significa que se interpuso **treinta y cuatro días hábiles posteriores al plazo legal para interponer el medio de impugnación**, por lo que la interposición se realizó de manera extemporánea al haber excedido el término para realizarla, actualizándose así la notoria improcedencia descrita en la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE.**

Quedan a salvo los derechos del recurrente para que vuelva a presentar su solicitud ante el sujeto obligado y en su caso, recurra la respuesta ante este Instituto dentro de los plazos que establece la Ley en la materia

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de
Datos Personales y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3083/2024

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM